

**CONCEDE, DE OFICIO, AMPLIACIÓN DE PLAZOS A
COMPAÑÍA MINERA FLORIDA S.A.**

RES. EX. N°2/ROL D-095-2021

Santiago, 21 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N°30/2012”); en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-095-2021, de 9 de abril de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera Florida S.A. (en adelante e indistintamente, la “CMF”, la “Empresa” o “el Titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a las resoluciones de calificación ambiental singularizadas en aquel acto administrativo, y que se enuncian a continuación: **(i)** RCA 184/2002, que aprobó ambientalmente el proyecto “Tranque de Relaves N°4 planta de Beneficios Tambillos”; **(ii)** RCA 4/2010, que aprobó ambientalmente el proyecto “Ampliación depósito de relaves N°4”; **(iii)** RCA 76/2011, que aprobó ambientalmente el proyecto “Embalse de relaves, SCM tambillos”; **(iv)** RCA 32/2016, que aprobó ambientalmente el proyecto “Aumento de producción planta-Minera Florida”; y **(v)** RCA 80/2017, que aprobó ambientalmente el proyecto “Depósito de relaves filtrados CM Florida”. Dicha resolución fue notificada el mismo día de su emisión según consta en el acta respectiva.

2. Que, el 15 de abril de 2021, CMF – representada por Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza– presentó ante esta Superintendencia un escrito por el cual se solicita una ampliación del plazo que la ley dispone para la presentación de un programa de cumplimiento, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, por el máximo que en derecho corresponda. La mentada solicitud se fundamenta en la necesidad de reunir *“los antecedentes asociados a los cargos formulados, así como la información técnica necesaria, para la presentación de un Programa de Cumplimiento”*.

3. Que, según se constata, a la solicitud de ampliación de plazo presentada, no se adjuntó la personería que permita acreditar las facultades que ambos comparecientes tendrían –a la fecha– para representar a CMF en sede administrativa. En virtud de ello, y atendida la relevancia de justificar correctamente la representación de la Empresa en el marco del presente procedimiento sancionatorio, es menester acompañar copia de aquellos antecedentes que acrediten las facultades de representación de los comparecientes, conforme se establezca en la estructura de poderes actualmente vigente.

4. Que, la antedicha circunstancia no constituye un impedimento para que esta Superintendencia pueda resolver –de oficio– la solicitud de ampliación de plazo solicitada el 15 de abril por el Titular, sin perjuicio de que la próxima presentación efectuada por la Empresa deberá realizarse conforme a lo establecido en la estructura de poderes de la sociedad que se encuentre vigente, lo cual será solicitado en el resuelvo respectivo.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N°30, el infractor tiene un plazo de 10 días –contados desde la notificación de la formulación de cargos– para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”); a su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la Empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar un PDC, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos legales establecidos en la normativa indicada en el considerando quinto precedente; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroge algún perjuicio a los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER, DE OFICIO, UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En atención a las circunstancias que han sido esgrimidas por Compañía Minera Florida S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede a ésta un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

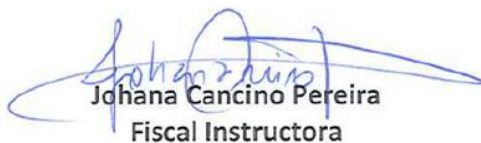
II. SOLICITAR A COMPAÑÍA MINERA FLORIDA S.A., que, a su próxima presentación, acompañe una copia de la o las escrituras públicas donde conste la personería de los señores Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza para representar a dicha empresa.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.

Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por

cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Compañía Minera Florida S.A., a Wilson Manuel Merry Tello, a Alejandro Vargas Bombal, a Elizabeth Opazo Fernández, a Jacinto Isachar Aravena Plaza, a Sylvia Neris Alvarado Barahona, a Lucía Virginia Cerda Alvarado, a Nicol Estefani Alfaro Valenzuela, a Margarita del Carmen Araya Castro, a Valeria Alejandra Alfaro Valenzuela, a Irma Gómez, a Gladys del Carmen Valenzuela Araya, a Ana María Villalobos Villalobos, a Elisa Barraza Alvarado, a Rolando Alvarado, a Vilma Patricia Villalobos Herrera, a María Gómez Alfaro, a Patricio González Cortés, a Oscar Alfonso Collao Gutiérrez, a Luis Valenzuela Zuleta, a Francisco Pinilla Muñoz, a Esteban Cupra Urbina, a Mario Olavarría y a la Agrupación JJVV Sector Rural cordillerano Coquimbo.



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM

Carta Certificada:

- Compañía Minera Florida S.A., domiciliada en Amunategui 178, piso 4°, Santiago, Región Metropolitana.
- Wilson Manuel Merry Tello, domiciliado en [REDACTED].
- Alejandro Vargas Bombal, domiciliado en [REDACTED].
- Elizabeth Opazo Fernández, domiciliado en [REDACTED].
- Jacinto Isachar Aravena Plaza, domiciliado en [REDACTED].
- Francisco Pinilla Muñoz, domiciliado en pasaje [REDACTED].
- Esteban Cupra Urbina, domiciliado en pasaje [REDACTED].
- Mario Olavarría, domiciliado en [REDACTED].
- Sylvia Neris Alvarado Barahona, domiciliado en [REDACTED].
- Lucía Virginia Cerda Alvarado, domiciliado en avenida [REDACTED].
- Nicol Estefani Alfaro Valenzuela, domiciliada en [REDACTED].
- Margarita del Carmen Araya Castro, domiciliada en [REDACTED].
- Valeria Alejandra Alfaro Valenzuela, domiciliada en [REDACTED].
- Irma Gómez, domiciliada en [REDACTED].
- Gladys del Carmen Valenzuela Araya, domiciliada en [REDACTED].
- Ana María Villalobos Villalobos, domiciliada en [REDACTED].
- Elisa Barraza Alvarado, domiciliada en [REDACTED].
- Rolando Alvarado, domiciliado en [REDACTED].
- Vilma Patricia Villalobos Herrera, domiciliada en [REDACTED].
- María Gómez Alfaro, domiciliada en [REDACTED].
- Patricio González Cortés, domiciliado en [REDACTED].
- Oscar Alfonso Collao Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED].
- Luis Valenzuela Zuleta, domiciliado en [REDACTED].
- Agrupación JJ.VV Sector Rural cordillerano Coquimbo, domiciliada [REDACTED].

C.C:

- Oficina Regional SMA de Coquimbo